



RESOLUCION No. 0040
(22/MARZO/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS”, IDENTIFICADO CON NIT. 804.011.885-5

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 01739 de 2 de agosto de 2007 (folios 8 y 9), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo del empleador **CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS**”, identificado con NIT. 804.011.885-5, por la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$ 437.603) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% del periodo comprendido entre el mes de marzo a junio de 2007.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. 722 de 19/12/2007 (Folios 25 y 26), avocó conocimiento de la obligación a favor del I.C.B.F y a cargo del empleador **CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS**”, identificado con NIT. 804.011.885-5, radicado 1046/2007.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *“El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor”*.

Que se libró Mandamiento de Pago el día 09/11/2004, en contra del empleador **CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS**”, identificado con NIT. 804.011.885-5, por la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$ 437.603) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo comprendido entre el mes de marzo a junio de 2007 (folio 29, 30 y 31), más los intereses a la tasa certificada por la superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria más los gastos en que incurra la administración para hacer efectivo el crédito según art. 836-1 del estatuto tributario liquidados a partir de la ejecutoria de la Resolución; se notificó el mandamiento de pago por correo certificado el día 14 de marzo de 2008 (Folios 62 y 63).

Que mediante Resolución No. 0009 de 3 de enero de 2008 (Folios 33 y 34), se decreta el embargo de los dineros depositados en CDT's, Fiducias, cuentas corrientes y de ahorro y el embargo del establecimiento de comercio con matrícula No. 89607 de 18/09/2001 ubicado en la calle 50 No. 15-80 de propiedad del empleador **CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS**”, identificado con NIT.804.011.885-5, (Folios 33, 34, 35, 36, 37, 42, 45, 49, 50, 52, 53,54, 55, 56, 61, 172, 173, 177, 178, 179, 180, 194, 195, 196, 343, 354 y 363).



RESOLUCION No. 0040
(22/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS", IDENTIFICADO CON NIT. 804.011.885-5

Que por medio de Resolución No. 523 de fecha 6 de agosto de 2009 se decretó embargo de remanente en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga (Folio 99); Se tomó atenta nota por parte del citado Juzgado el día 15 de septiembre de 2009 (Folio 121).

Que se consultó el sistema RUES de la Cámara de Comercio, el certificado de existencia y representación legal, estableciéndose que empleador **CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS**", identificado con **NIT.804.011.885-5**, la renovó por última el día 25 de enero de 2007 (Folios 453 y 454).

Que se realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: RAD: 000073, 000074, 000075, de fecha 3/01/2008 (Folios 39,40 y 41); RAD: 007657, 007655, 007654 de fecha 29 de julio de 2008 (Folios 82,84 y 85); RAD: 007370, 007371, 007372, 007373, de fecha 19/08/2009 (Folios 110,111, 112 y 103); RAD: 002071, 002072, 002073, 002082 de fecha 10/03/2010 (Folios 123, 124, 125 y 129), RAD: 009147 de fecha 25 de octubre de 2010 (Folio 148); RAD: 009638, 009640, 009641, 009646, 009647, 009649, 009650, 009651, 009652 de fecha 02/12/2011 (Folios 203, 205, 206, 211, 212, 214 y 215); RAD: 005378, 005379, 005380, 005381, 005382, 005383, 005384, 005385,005386 de fecha 17/08/2012 (Folios 233, 234, 235, 236,237,238, 239,240 y 241); Oficios de fecha 28/05/2013 (Folio 277); Oficios de fecha 13/12/2013 (Folio 296); RAD. 000115 y 00116 del 07/05/2014 (folio 316 y 317), RAD. 095577, 0095612,000862, 000883, 000866, 000868, 000870, 000872, 000874, 000876, 000878, 000881, 000883, 000885, 000887, 000889 del 23 y 25 de julio 2014 (folio 320); RAD: 000650, 00651, 00652, 00653, 00654, 00658, 00659, 00660, 00661, 00664, 000665, 00667 y 00669 del 24/02/2015 (folio 346), RAD.001632 del 17/07/2015 (folio 371), RAD.001634 del 17/07/2015 (folio 375), RAD.001635 del 17/07/2015 (folio 377), RAD.001637 del 17/07/2015 (folio 381), RAD.001639 del 17/07/2015 (folio 385), RAD.001644 del 17/07/2015 (folio 391), RAD 1646 de fecha 17 de julio de 2015 (Folio 393); RAD. 000250, 00251, 00252, 00253, 00254, 00255, 00256, 00257, 00258, 00259 del 25/01/2016 (folio 420), RAD. 375171 DEL 01/08/2016 (Folio 423), 375158, 375187, 375205, 375260, 375284, 375299, 375353, 375365, 375371, 376212 del 01/08/2016 (folio 425), RAD. 048552, 048593, 048516, 048538, 048588, 048566, 048206, 048620, 048526, 048611 del 01/02/2017 (folio 436), RAD. 452511, 452560, 449725, 449702, 449715, 449751, 449609, 449642 y 449642 del 25/08/2017 (Folio 467), RAD. 156462, 156471, Rad.156477, 156495, 156509, 156517,156536, 156548 de fecha 21/03/2018 (Folio 468), RAD. 687400, 687517, 687558, 687312, 687292, 687275, 687257, 687721, 687777, 687829, del 21/11/2018 (folios 481, 484, 487, 490, 493, 496, 499, 502, 505, 508, quienes en respuesta a los solicitado informan que el deudor no es propietario de vehículos.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: RAD: 000071, 000072 (Folio 37 y 38) de fecha 03/01/2008: RAD. 007361, 007368, 007369 de fecha 19/08/209 (Folios 107, 108 y 109) RAD: 002080,002081, de fecha 10/03/2010 (Folios 127 y 128); RAD: 009152, 009153, de fecha 25/10/2010 (Folios 146 y 147); RAD: 0039637, 009639, 009642, 009643, 009644, 009645, 009648, de fecha 02/12/2011, (Folios 202, 204, 207, 208, 209, 210 y 213); RAD: 005387, 005388, 005389, 005390, 005391, 005392, 005393, de fecha 17/082012, (Folios 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 248); Oficios de fecha 28/05/2013 (Folio 277); Oficios de fecha 13/12/2013 (Folio 296); RAD: 000113, 000114 de



RESOLUCION No. 0040
(22/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS", IDENTIFICADO CON NIT. 804.011.885-5

fecha 7/05/2014 (Folios 314 y 315); Oficios de fecha 23 y 25/07/2014 (Folio 320); Oficios de fecha 24/02/2015 (Folios 346), RAD: 001631, 001633, 001636, 001638, 001641 y 001643 del 17/07/2015 (Folios 369, 373, 379, 383, 387 y 389.); las anteriores investigaciones no registraron como propietario de bienes inmuebles al empleador **CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS**", identificado con **NIT. 804.011.885-5**.

Con se consultó en la página de la rama judicial sobre el estado del proceso radicado No. 68001400300720070102300 seguido en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en contra del empleador **CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS**", identificado con **NIT. 804.011.885-5**., dentro del cual se había tomado atenta nota por parte del citado Juzgado el día 15 de septiembre de 2009 (Folio 121), del remanente a favor del ICBF y se encontró que se declaró el desistimiento tácito el día 9 de febrero de 2018 y se ordenó el archivo definitivo del proceso.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: el día 13/08/2009 (folios 100,101,102,103,104 y 105), el día 25/05/2010 (folios 144 y 145), el día 16/05/2011 (folios 167,168,169,170 y 171), Auto No. 0516 de fecha 04/11/2011 (Folios 182, 183,184,185); fecha 07/11/2012 (Folio 269); Auto de fecha 02/04/2014 (Folios 307 y 308) , Auto de fecha 08/09/2014 (Folios 334 y 335) de fecha 19/02/2015 (Folios 340 y 341), Auto de fecha 29/05/2015 (folio 366, 367 y 368), solo se materializó el embargo de la cuenta No. 232-01078-5 del Banco BBVA al momento de la medida cuenta con saldo en \$0 (Folios 49 y 56); Embargo cuenta No. 20-079791-95 del Banco de Colombia embargada con anterioridad (Folios 53 y 64); Embargo cuenta No. 184184919 del Banco de Bogotá no presenta saldo al momento de registrar la medida y cuenta con embargos anteriores (Folios No. 177 y 194).

Que la deudora a través de oficio radicado en el ICBF con el número 004005 de fecha 21 de abril de 2008, por medio del cual informa que con los recibos de consignación Nro. 752811 y 903533 de fecha 01/04/2008 canceló los aportes de los años 2007 y 2008 al ICBF (Folio 69). Una vez aplicados los abonos proporcionalmente a fecha 01/04/2008, el deudor quedó debiendo al ICBF Regional Santander la suma por capital de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 84.580) M/CTE**.

Que mediante resolución No. 528 de 17 de julio de 2008 (Folios 86, 87 y 88), se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1046/2007, notificándose Entrega personal el día 13 de agosto de 2008 (Folio 91).

Que por medio de Auto No. 536 de 18 de julio de 2008 (Folio 89)), se liquida provisionalmente el crédito, así mismo Auto No. 0509 de 2 de noviembre de 2012 (Folio 181) del cobro Administrativo Coactivo No. 1045/2017.

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en la Resolución No. 01739 de 2 de agosto de 2007 (folios 8 y 9), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo del empleador **CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS**", identificado con **NIT. 804.011.885-5**,



RESOLUCION No. 0040
(22/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS", IDENTIFICADO CON NIT. 804.011.885-5

por la suma **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 84.580) M/CTE.** por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% del periodo comprendido entre el mes de marzo a junio de 2007, la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través de notificación del mandamiento de pago por correo certificado el día 14 de marzo de 2008 (Folios 62 y 63), sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que *"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas-en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente"*.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años"*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor"*.

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa"*.

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 22/03/2019 certificó que el Valor del capital de la obligación a cargo del empleador **CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS**, identificado con NIT. **804.011.885-5**, por la suma **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 84.580) M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCION No. 0040
(22/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS", IDENTIFICADO CON NIT. 804.011.885-5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 852-2006 adelantado en contra del empleador **CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS**", identificado con NIT. **804.011.885-5**, por la suma **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 84.580) M/CTE.** por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo comprendido entre mes el mes de marzo a junio de 2007, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 852-2006, que se adelanta en contra del empleador **CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS**", identificado con NIT. **804.011.885-5**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(22/03/2019)

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Dario Mantilla Sanmiguel- Funcionario ejecutor Grupo jurídico-Regional Santander

Handwritten text, possibly a signature or name, located at the bottom center of the page.

RESOLUCIÓN No. 0043
(29 de Marzo 2019)

Por medio de la cual se aclara la resolución No. 0040 del día 22/03/2019 "por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro del proceso de cobro coactivo núm. 1046-2007"

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que en la resolución No. 0040 de 22 de Marzo de 2019, por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de la empresa **CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS** con NIT. **804.011.885-5**, se levantan las medidas cautelares y se declara la terminación del proceso **1046-2007**, por error de transcripción tanto en la parte considerativa como en el resuelve quedo el número del proceso equivocado, siendo el número el correcto del proceso **1046-2007**.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que por lo anterior, se considera necesario corregir el número del proceso consignado en la parte considerativa y resuelve de la resolución No. 0040 del 22/03/2019 siendo el correcto el número **1046-2007** para todos los efectos y así se procederá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Corregir el error formal de la Resolución No. 0040 del día 22/03/2019, por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de la empresa **CL LEGANS D&T DISEÑOS Y TENDENCIAS** con NIT. **804.011.885-5**, en el sentido que para todos los efectos de la resolución, el número correcto del proceso de cobro coactivo es **1046-2007**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia."

ARTÍCULO 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición



RESOLUCIÓN No. 0043
(29 de Marzo 2019)

Por medio de la cual se aclara la resolución No. 0040 del día 22/03/2019 "por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro del proceso de cobro coactivo núm. 1046-2007"

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución Núm. 000424 del 28 de Febrero de 2017, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, 29 de Marzo 2019

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Abogado Ejecutor
Regional Santander

CLASIFICADA